



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

6612/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de mayo del dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°6612, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED] con número de documento de identidad [REDACTED] [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a **Copia de los controles médicos de mis hijos, nos interesan los datos de peso, estatura y vacunas, desde bebés hasta el último control que hayan recibido. Normalmente visitaban dos clínicas Médicas, clínica médica del Ministerio de Hacienda en las 3 torres y la clínica de Quezaltepeque, ellos nacieron en el hospital 1 de Mayo del ISSS (los 3 nacieron ahí). [REDACTED] fecha de nacimiento: 29/11/2002 2-[REDACTED] fecha de nacimiento:04/07/2007 gemelo 2. [REDACTED] fecha de nacimiento:04/07/2007 gemelo.** Hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha doce de abril del presente año, se realizó la notificación de prevención al solicitante, en el cual se le manifestó que en base en art.66 LAIP, art. 195 del Código de Familia y art.278 del Código Civil Mercantil, que para dar trámite a la solicitud debía complementar documentación y presentar certificaciones de partidas de nacimientos y copia escaneada de su Documento Único de Identidad DUI, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 66 de Ley de Acceso Información Pública (LAIP). Así mismo se le informó que lo que se le podía tramitar en esta Oficina, era copia de los expedientes clínicos o información que ya existiera dentro de este. También era necesario confirmar los nombres del Centros de Atención del ISSS, de cual requería la información. Asimismo era necesario presentar autorización legalizada por notario en caso delegara a un tercero.

El art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que es información confidencial: ***“a. La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona...”*** Asimismo el Art. 25 de la LAIP dispone: ***“los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”***.

El solicitante por medio de correo electrónico remitió partidas de nacimiento de los menores antes relacionados y su Documento de Identidad, el cual se encuentra vencido, asimismo, envió copia simple de Poder General Administrativo con cláusula especial, el cual no está firmado y proporcionó los nombres de los centros de atención respectivos; en relación a la obligación de presentarse a esta oficina, manifestó que le es imposible ya que se encuentra fuera del país.

“Con una visión más humana al servicio integral de su salud”

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Segundo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Al analizar la información proporcionada por el solicitante para atender prevención, se advierte que no se ha cumplido en su totalidad con la documentación requerida, ya que el documento de identidad esta vencido y no proporcionó otro documento; de igual forma el documento enviado no establece la autorización expresa para el acceso y retiro de la información solicitada y no cuenta con las formalidades exigidas por ley; siendo que ante la imposibilidad de la presencia del padre de los menores, el documento proporcionada debería de cumplir con facultad de acceso específicas para el caso, situación que no se ha constatado.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días que establece el Art.72 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin que se haya recibido la documentación requerida, es procedente denegar la solicitud de información pública y archivar las presentes diligencias, en consecuencia, se resuelve:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado los requisitos de ley en el periodo establecido y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico de la peticionaria.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS



“Con una visión más humana al servicio integral de su salud”

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Segundo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202